



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



ORDENANZA JUNTA MUNICIPAL N° 9/2024

POR LA CUAL SE CREA LA ZONA DE FOMENTO Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SALUD AMBIENTAL EN GRAL. EUGENIO A. GARAY, Y SE PROHÍBEN EL MONOCULTIVO DE SOJA Y LOS AGROQUÍMICOS ASOCIADOS A SU CULTIVO.

VISTO:

La profunda preocupación expresada por la ciudadanía organizada del distrito de Gral. Eugenio A. Garay respecto a los impactos socioambientales del monocultivo de soja y el uso intensivo de agroquímicos, especialmente en lo referente a la contaminación de fuentes de agua, la pérdida de biodiversidad, la degradación de los suelos y los riesgos para la salud humana.

La solicitud formal de múltiples organizaciones, productores agroecológicos, asociaciones de turismo sostenible y vecinos del municipio, quienes han instado a esta Junta Municipal a adoptar medidas urgentes para la protección ambiental y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en sus Artículos 6, 7 y 8, consagra el derecho a la vida, a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, y establece la obligación del Estado de proteger la calidad de vida y el ambiente, constituyendo la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del mismo un objetivo de interés social. El daño ambiental, además, importa la obligación de recomponer e indemnizar.

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, también reconoce el derecho a la defensa de los intereses difusos, incluyendo el ambiente, la integridad del hábitat y la salubridad pública, los cuales pertenecen a la comunidad y se relacionan con la calidad de vida y el patrimonio colectivo Artículo 38. La regulación propuesta es esencial para cumplir con este deber constitucional.

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en sus Artículos 166 y 168, garantiza la autonomía política, administrativa y normativa de los Municipios para la gestión de sus intereses, facultándolos a dictar ordenanzas en materias de su competencia, incluyendo el ordenamiento territorial, el urbanismo y la regulación del uso del suelo.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Que la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en su Artículo 12, atribuye a los municipios funciones en materia de ambiente, como la preservación y recomposición de los recursos naturales, y en materia de planificación, como el ordenamiento territorial y la regulación del uso del suelo, así como la promoción del desarrollo sostenible.

Que el distrito de Gral. Eugenio A. Garay posee un valor estratégico ambiental de primer orden, al albergar en su territorio más del 60% de la superficie de la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú, declarada como tal por Ley N° 5399/2015, así como el Cerro Tres Kandú, la cima más elevada del Paraguay.

Que el Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú, instrumento técnico y jurídico de aplicación obligatoria prohíbe explícitamente el uso de herbicidas y agroquímicos en general en las Zona Silvestre Manejada y el uso de defensivos agrícolas de franjas roja y amarilla, semillas transgénicas y fumigaciones aéreas en la Zona de Producción Sustentable, lo cual proporciona un fundamento directo para las prohibiciones de esta Ordenanza.

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ratificada por Paraguay, establece en su Principio 15 el Principio Precautorio, que dicta que, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe ser excusa para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; principio que fundamenta la presente normativa para proteger la salud pública y el ecosistema local.

Que esta Ordenanza se articula y complementa con las Ordenanzas Municipales N° 6/2024 de fomento a la producción agroecológica, N° 7/2024 de promoción del turismo sostenible, y N° 8/2024 de regulación de ferias agroecológicas, conformando un marco normativo integral para un modelo de desarrollo basado en la agroecología, el turismo y el comercio justo.

Que es necesario establecer una normativa local clara, coherente y participativa que delimite zonas específicas del municipio donde se prohíban dichas prácticas y se fomenten actividades alternativas sustentables, instituyendo la "Zona de Fomento y Conservación Municipal" en línea con los principios del desarrollo sostenible y la potestad municipal.

Que, en ejercicio de su autonomía y en respuesta al mandato ciudadano, corresponde a esta Honorable Junta Municipal sancionar una ordenanza que garantice el bien común, la calidad de vida de los pobladores y la protección del patrimonio natural y cultural del distrito como fundamento de un desarrollo sostenible y equitativo.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



POR TANTO, LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

Mario Fernando Triche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay



Artículo 1º.- Declaración y Naturaleza.

Créase la Zona de Fomento y Conservación Municipal para el Desarrollo Sostenible y la Salud Ambiental en todo el territorio del distrito de Gral. Eugenio A. Garay que no se encuentre bajo jurisdicción directa de la Ley N° 5399/2015. Esta Zona constituye un instrumento de política pública local destinado a la protección del ambiente y la salud pública, y al fomento de prácticas productivas sostenibles que garanticen la calidad de vida de la población y la preservación del patrimonio natural, cultural y paisajístico del distrito.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo para la protección del ambiente y la salud en el distrito de Gral. Eugenio A. Garay, mediante la regulación de actividades productivas en concordancia con los principios del desarrollo sostenible, estableciendo a tal efecto:

- La prohibición del monocultivo de soja y del uso, tenencia y comercialización de los agroquímicos peligrosos asociados a dicho sistema productivo.
- La promoción activa de la agroecología como alternativa para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria, en articulación con la Ordenanza N° 6/2024.
- El impulso al turismo ecológico y comunitario, en consonancia con la Ordenanza N° 7/2024, valorizando el potencial paisajístico y cultural del distrito.
- El fomento del comercio justo y las ferias locales, en línea con la Ordenanza N° 8/2024, para fortalecer la economía familiar y solidaria.
- El estímulo de toda actividad económica que sea ambientalmente sostenible, socialmente justa y compatible con la salud colectiva.

Artículo 3º.- Fundamento Legal.

Esta Ordenanza se fundamenta en las competencias atribuidas a los municipios por los Artículos 166 y 168 de la Constitución Nacional y la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en materia de ordenamiento territorial y la regulación del uso del suelo, protección del ambiente, salud pública y desarrollo local. Asimismo, se sustenta en el derecho a un ambiente saludable, el derecho a la defensa de los intereses difusos, el principio precautorio y los compromisos asumidos por la República del Paraguay en tratados internacionales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Mario Fernando Roche González
Secretario General Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



Walter Pacheco
Intendente Municipal



Mary C. Thocia
Secretaria
Junta Municipal - E.A.G.



Federico Rossetti Espinal
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Ámbito de Aplicación Territorial.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria en todas las zonas urbanas, periurbanas y rurales, y en todas las propiedades públicas y privadas ubicadas dentro de los límites geográficos del distrito de Gral. Eugenio A. Garay, con la expresa excepción de las áreas que componen el perímetro de la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú y su correspondiente Zona de Amortiguamiento, las cuales se rigen por la Ley N° 5399/2015 y su Plan de Manejo vigente.

Anexo Cartográfico.

Intégrese a la presente Ordenanza el Anexo Cartográfico Georreferenciado, elaborado y certificado por la Intendencia Municipal, en el cual se identifican claramente los límites del distrito, el perímetro de la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú, su Zona de Amortiguamiento y, en consecuencia, el área específica de aplicación de esta normativa. Dicho anexo es parte inseparable de la misma.

Ámbito de Aplicación Subjetivo.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, ocupantes o que desarrollen cualquier tipo de actividad productiva, comercial o de servicios dentro del perímetro territorial definido en el Artículo 4º. El cumplimiento de esta normativa no exime de la observancia de otras disposiciones de la legislación nacional de superior jerarquía.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios rectores.

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirán por los siguientes principios: Protección de la Salud Pública, Precaución Ambiental, Sostenibilidad, Participación Ciudadana, Autonomía Municipal, Soberanía Alimentaria y Responsabilidad Ambiental.

Definiciones Aplicables.

A los efectos de la presente Ordenanza, y en complemento a las definiciones contenidas en las Ordenanzas N° 6/2024, N° 7/2024 y N° 8/2024, se establecen las siguientes:

- Monocultivo de Soja:** Sistema de producción agrícola caracterizado por el cultivo extensivo y reiterado de la especie *Glycine max*, sin rotación significativa, con alta dependencia de insumos agroquímicos peligrosos.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



- Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay*
- Walter Vazquez
Intendente Municipal*
- Artículo 9º.-*
- E. Nancy C. Noche
Secretaria
Junta Municipal - E.A Garay*
- Artículo 10.-*
- Teodocio Diosnel Espinola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay*
- Artículo 11.-*
- Artículo 12.-*
- b) **Agroquímicos Peligrosos:** Sustancias químicas de uso agrícola (herbicidas, insecticidas, fungicidas y plaguicidas) que representan riesgos para la salud y el ambiente, especialmente aquellos clasificados en las bandas toxicológicas roja y amarilla por la autoridad competente.
 - c) **Salud Ambiental:** Dimensión de la salud pública vinculada a los factores ambientales que inciden en el bienestar humano, como la calidad del aire, agua y suelo.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibición del Monocultivo de Soja.

Queda expresamente prohibida en toda la Zona de Fomento y Conservación Municipal la preparación del suelo, siembra, cultivo, cosecha y cualquier otra actividad relacionada con la producción agrícola basada en el monocultivo de soja (*Glycine max*), en cualquiera de sus variedades, modalidades o escalas.

Prohibición de Agroquímicos Peligrosos.

Se prohíbe, en todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la tenencia, uso, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final de productos agroquímicos peligrosos asociados al cultivo de soja o clasificados en bandas toxicológicas roja y amarilla. Se exceptúa de esta prohibición el tránsito de dichos productos por rutas nacionales que atraviesen el distrito, siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes, cumplan con todas las medidas de seguridad para prevenir derrames o contaminación, y su permanencia se limite estrictamente al tiempo necesario para el tránsito.

Restricción al Ingreso de Maquinarias y Fumigación.

Se prohíbe el ingreso, permanencia y operación de maquinarias agrícolas y aeronaves destinadas a la fumigación aérea o terrestre con los productos químicos vedados en el Artículo anterior. Excepcionalmente, la Intendencia Municipal podrá autorizar intervenciones puntuales y justificadas en situaciones declaradas como emergencia sanitaria por la autoridad nacional competente, mediante resolución fundada y estableciendo estrictas medidas de mitigación.

Incompatibilidad de Actividades.

Las actividades prohibidas en los artículos precedentes son declaradas expresamente incompatibles con los objetivos de desarrollo sostenible, protección de la salud ambiental y promoción de la agroecología y el turismo ecológico en el distrito de Gral. Eugenio A. Garay.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



CAPÍTULO V FOMENTO DE ACTIVIDADES SOSTENIBLES

Artículo 13.- Promoción de la Producción Agroecológica.

La Municipalidad, en articulación con las instituciones competentes y conforme a la Ordenanza N° 6/2024, promoverá activamente la transición hacia la producción agroecológica mediante asistencia técnica, programas de capacitación y facilitación del acceso a semillas nativas e insumos orgánicos.

Artículo 14.- Impulso al Turismo Sostenible.

En cumplimiento de la Ordenanza N° 7/2024, la Municipalidad fomentará el desarrollo del turismo ecológico, rural y comunitario, en coordinación con la SENATUR y el MADES, mediante la capacitación, mejora de la infraestructura y promoción de los atractivos del distrito.

Artículo 15.- Fomento de Ferias y Comercio Justo.

La Municipalidad impulsará la organización periódica de ferias agroecológicas, conforme a la Ordenanza N° 8/2024, para fortalecer los circuitos cortos de comercialización y generar ingresos justos para los productores locales.

Artículo 16.- Incentivos para el Desarrollo Sostenible.

El Intendente Municipal podrá establecer, vía reglamentaria, esquemas de incentivos técnicos y económicos para fomentar la reconversión productiva hacia modelos agroecológicos y la mejora de infraestructura rural compatible con esta normativa.

Artículo 17.- Educación y Sensibilización Ambiental.

Se establecerán programas permanentes de educación y sensibilización ambiental dirigidos a la población para promover la valoración de la agroecología, la biodiversidad y las oportunidades del desarrollo sostenible, con la participación de instituciones educativas y organizaciones locales.

Artículo 18.- Protección de Suelos y Fuentes Hídricas.

La Municipalidad promoverá prácticas de manejo sostenible de suelos y adoptará medidas para la protección y recuperación de fuentes de agua, incluyendo la reforestación con especies nativas en cauces hídricos.

CAPÍTULO VI CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 19.- Autoridad de Aplicación.

La Intendencia Municipal de Gral. Eugenio A. Garay, a través de sus dependencias competentes, será la autoridad de aplicación de la presente



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Ordenanza, y tendrá a su cargo el control, la fiscalización y la garantía del cumplimiento efectivo de sus disposiciones.

Artículo 20.- Facultades de Fiscalización.

La autoridad de aplicación estará facultada para realizar inspecciones en propiedades públicas y privadas, requerir documentación y utilizar los medios probatorios necesarios para constatar el cumplimiento de esta normativa. Asimismo, implementará un sistema de monitoreo continuo de los recursos naturales.

Artículo 21.- Coordinación Interinstitucional.

La Municipalidad articulará acciones conjuntas con el MADES, el SENAVER, el MSPyBS, la Policía Nacional y otros organismos competentes, promoviendo protocolos de actuación conjunta para un control efectivo.

Artículo 22.- Medidas Cautelares.

Ante la constatación de infracciones, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas cautelares inmediatas, como la suspensión de actividades, clausura preventiva o incautación de productos y maquinarias, para evitar daños al ambiente, a la salud pública, a la producción agroecológica y al turismo.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ARTICULACIÓN NORMATIVA

Artículo 23.- Derecho a la Denuncia.

Todo habitante del distrito tiene el derecho y la responsabilidad de denunciar cualquier hecho que infrinja la presente Ordenanza. La Municipalidad garantizará mecanismos accesibles y confidenciales para la recepción y tramitación de denuncias.

Artículo 24.- Señalización y Difusión.

La Municipalidad instalará carteles y señalizaciones visibles en puntos estratégicos del distrito, informando sobre los objetivos de conservación y las normas vigentes, y difundirá contenidos educativos a través de medios de comunicación para fomentar la conciencia ciudadana.

Artículo 25.- Articulación con Licencias Ambientales.

La Municipalidad, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo y protección ambiental instará al MADES a que, en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, como los Planes de Gestión Ambiental Genéricos, dentro del distrito, considere las disposiciones de la presente Ordenanza, garantizando que las licencias ambientales expedidas se alineen con las regulaciones municipales para la protección del ambiente, la salud, la agroecología y el turismo sustentable.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO E INTERPRETACIÓN

Aplicación del Principio Precautorio.

En situaciones de incertidumbre científica sobre los posibles efectos adversos de una actividad, las autoridades municipales aplicarán el principio precautorio, adoptando medidas de prevención para evitar daños graves o irreversibles al ambiente o la salud.

Infracciones y Sanciones.

Las transgresiones a lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones administrativas y serán sancionadas conforme al régimen establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. Las sanciones podrán incluir apercibimientos, multas, decomisos, clausuras y la obligación de recomposición ambiental.

Responsabilidad de las Autoridades Municipales.

Las autoridades y los funcionarios municipales serán responsables civil, administrativa y penalmente por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ejercicio de sus funciones, así como por los daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Plazo de Adecuación y Reversión Productiva.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza mantengan cultivos o actividades prohibidas por la misma, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la reversión de sus sistemas de producción a modelos permitidos y para el retiro y disposición final segura de los agroquímicos prohibidos fuera del territorio municipal, bajo supervisión de la autoridad de aplicación.

Participación Ciudadana en la Interpretación y Revisión.

Ante dudas razonables o controversias sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá convocar audiencias públicas, consultas participativas u otros mecanismos de participación ciudadana, a fin de promover la transparencia, recabar propuestas y fomentar el diálogo democrático.

Asimismo, la Honorable Junta Municipal, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente Municipal, podrá disponer la revisión, actualización, modificación,



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Mario Eugenio Iracó González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay

ampliación o derogación parcial o total de la presente normativa mediante un procedimiento participativo, transparente e inclusivo, que incorpore a organismos especializados, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

Artículo 31.-

Autorización Presupuestaria.

Autorízase a la Intendencia Municipal a realizar las gestiones y reasignaciones presupuestarias necesarias para disponer de los recursos humanos y materiales requeridos para la implementación efectiva de esta Ordenanza.

Artículo 32.-

Identidad Territorial.

Créase el distintivo oficial "Gral. Eugenio A. Garay: Municipio Ambiental, Turístico y Agroecológico", como elemento de identidad territorial. Su diseño y reglamentación de uso estarán a cargo de la Intendencia Municipal y será utilizado en toda documentación oficial y campañas de promoción.

Artículo 33.-

Entrada en Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por la Intendencia Municipal y su publicación por los medios de difusión oficiales del Municipio.

Artículo 34.-

Comunicación.

Comuníquese a la Intendencia Municipal para su conocimiento y los fines correspondientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Nancy Et. Minero
Secretaria
Junta Municipal - E.A Garay



Teodocio Diosnel Espínola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mario F.

Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay

Walter Troche
Intendente Municipal

